

LA TRANSICION DE LA POLITICA CRIMINAL TRADICIONAL HACIA UN ENFOQUE DE POLITICAS PUBLICAS

Raúl Iván Chávez Baca¹

DOI: <https://doi.org/10.5377/lrd.v45i1.19395>

RESUMEN:

Como toda política pública adoptada como solución de un problema identificado por las sociedades como relevante, la política criminal no es más que una actividad dinámica del Estado que expresa determinadas ideas políticas vigentes en cada época para controlar el fenómeno criminal, por lo que resulta un error pretender adoptarlas como paradigmas dogmáticos inamovibles ya que los eventos sociales, tecnológicos y económicos que suceden en el tiempo las vuelven obsoletas e ineficaces, surgiendo nuevos enfoques de política criminal que dan inicio a nuevos ciclos de control penal a través del tiempo.

El abuso del poder punitivo del Estado frente a los ciudadanos es el principal problema que las diversas concepciones de política criminal han enfrentado en el tiempo. La ineficacia para combatir la criminalidad y de sus principios son los principales problemas que el modelo de política criminal tradicional ha enfrentado en el tiempo.

Son propósitos de esta investigación la descripción de los antecedentes de la política criminal tradicional, de sus principios y de los factores que explican su actual decadencia, así como describir el impacto de la multidisciplinariedad y la teoría de las políticas públicas en la política criminal como un nuevo ciclo que enfrenta problemas epistemológicos.

PALABRAS CLAVE:

Políticas Públicas, Política Criminal, Derechos Humanos.

Fecha de recepción: 19/08/2024

Fecha de aprobación: 28/10/2024

¹ Doctorando en Derecho Económico y de la Empresa por la Universidad Internacional Iberoamericana, Máster Científico en Demografía y Desarrollo por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal por la UNAH, catedrático de la Asignatura de Derechos Humanos de la UNAH, juez de sentencia penal del Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa, Correo Electrónico: rchavezbaca@yahoo.com

THE TRANSITION FROM TRADITIONAL CRIMINAL POLICY TOWARDS A PUBLIC POLICY APPROACH

Raúl Iván Chávez Baca*

DOI:<https://doi.org/10.5377/lrd.v45i1.19395>

ABSTRACT:

Like any public policy adopted as a solution to a problem identified by societies as relevant, criminal policy is nothing more than a dynamic activity of the State that expresses certain political ideas in force at each time to control the criminal phenomenon, which is why it is an error. intend to adopt them as immovable dogmatic paradigms since the social, technological and economic events that occur over time make them obsolete and ineffective, emerging new approaches to criminal policy that begin new cycles of criminal control over time.

The abuse of the punitive power of the State against citizens is the main problem that the various conceptions of criminal policy have faced over time. The ineffectiveness of combating crime and its principles are the main problems that the traditional criminal policy model has faced over time.

The purposes of this research are to describe the background of traditional criminal policy, its principles and the factors that explain its current decline, as well as to describe the impact of multidisciplinarity and the theory of public policies on criminal policy as a new cycle that faces epistemological problems.

KEYWORDS:

Public Policies, Criminal Policy, Human Rights.

Reception date: 08/19/2024

Approval date: 10/28/2024

* PhD candidate in Economic and Business Law at the Ibero-American International University, Scientific Master's in Demography and Development from the National Autonomous University of Honduras (UNAH), Specialist in Criminal Law and Criminal Procedure from UNAH, lecturer in Human Rights at UNAH, criminal sentencing judge at the Criminal Court of Tegucigalpa, Email: rchavezbaca@yahoo.com

I. INTRODUCCION

La política criminal es una de las diversas herramientas con que cuenta el Estado para modificar ciertos comportamientos socialmente anómalos denominados “delitos”. Diez Ripolles (2011) y Gonzales Guarda (2017) la consideran una especie de política pública que al interactuar con el resto de políticas sociales tiene como principal objetivo convertirse en un agente de transformación del comportamiento social, siendo en esencia un ejercicio del poder estatal para resolver a partir de diversas alternativas las distintas problemáticas derivadas del fenómeno delictivo y con lo cual se pretende proporcionar una solución al problema de la percepción social de inseguridad ciudadana como consecuencia de la mediatización de los actos delictivos.

El espectro de ideologías políticas define y establece el contenido de las políticas de Estado. Con fundamento en la base ideológica que permea las decisiones del Estado, Sanz Mulas (2019) define la política criminal como el conjunto de medidas sociales, educativas, económicas y jurídicas que el Estado como institución políticamente organizada asume en consonancia con determinados valores y de modelos sociales y políticos con el fin de prevenir la comisión de delitos y de mantener los indicadores estadísticos de la delincuencia dentro de márgenes socialmente tolerables, decisiones que además del problema del delito se encuentran vinculadas a la vez con el delincuente, la pena a imponer, los procesos judiciales y con el papel que asumen las víctimas.

A partir del contexto histórico y lo ideológicamente político en cada época, los objetivos del presente estudio fueron la descripción de cada una de las diversas escuelas del pensamiento jurídico-penal previas a la

concepción de la política criminal tradicional, la definición de cada uno de sus principios, la descripción de los factores que han ocasionado su falta de eficacia y desfase en el tiempo así como la descripción de los elementos que integran la nueva concepción de la política criminal basada en la multidisciplinariedad y con marcado énfasis en la teoría de las políticas públicas, proporcionándose una respuesta a los siguientes problemas de investigación: ¿cuáles son los principios en que se fundamenta la política criminal clásica?, ¿cuáles son los factores que explican el desplazamiento de la política criminal clásica hacia un enfoque basado en las políticas públicas?, ¿en qué se fundamenta este nuevo paradigma de política criminal?

El problema del ejercicio del poder se considera como el punto de partida para el análisis y valoración de los diversos paradigmas de política criminal. Como expresión de poder del Estado, lo relativo al ejercicio del derecho penal se puede considerar como un fenómeno social y político que se ejerce con cierto nivel de organización institucional y que adquiere su sentido frente a la sociedad gracias a su vinculación con los diversos eventos históricos, intereses e influencia de diversos actores y de las generales y específicas características de los diversos ambientes sociales (Binder, 2010). No siendo las políticas criminales eventos circunstanciales ya que responden al pensamiento y sentir de determinadas épocas y sociedades a lo largo del tiempo, el análisis de los factores históricos, políticos y sociales involucrados en estas políticas permite comprender su adopción, desarrollo y su decadencia.

Debido a las diversas disciplinas involucradas actualmente en el análisis y valoración del fenómeno criminal, el problema del comportamiento delictivo se ha tornado complejo

al ser considerado tanto como un problema político como social. Zuñiga Rodríguez (2018) argumenta que el hacer uso del derecho penal tanto para desvalorizar una conducta como para asignarle un valor positivo a un determinado bien jurídico que se busca proteger mediante el ordenamiento jurídico penal y el identificar a la vez a quien o quienes se les debe imponer una pena o castigo lo que se adopta en esencia es una decisión de carácter político, reconociendo también su connotación social al concebirse el delito como un tema de importancia e interés por resolver para toda la sociedad por verse afectados tanto el autor como las reales y potenciales víctimas, sus familiares, los operadores sociales y comunidad entre otros actores.

Asimismo, realizar un apropiado análisis y valoración de la política criminal requiere a la vez el asumir el paradigma de la historicidad del fenómeno de la delincuencia. El atribuir un carácter histórico a la política criminal vuelve posible posibilita según Binder (2010) la identificación de una línea de continuidad en el tiempo que permite su valoración y comprensión en el presente, siendo la descripción de su violencia, de su intensidad y de su organización los elementos que integran su línea de continuidad, sus características se llegan a apreciar como producto de un proceso acumulativo en el contexto de su configuración histórica y permite identificar sus rupturas como formas de ser históricas que si bien son obsoletas en el presente su análisis y consideración resulta de interés para comprender lo actualmente existente.

II. METODOLOGIA

Con el propósito de dar respuestas a la problemática planteada, se utilizó una metodología cualitativa basada en la recopilación

de fuentes bibliográficas acerca del tema con lo cual se realizó una descripción de las principales ideas políticas que en determinadas épocas han influido en el concepto y en los fines de la política criminal para identificar los motivos y causas que dieron lugar al auge y crisis de las diversas escuelas de política criminal a través del tiempo, lo cual incluye con respecto a la política criminal tradicional la identificación y descripción de sus principios esenciales y con respecto al enfoque de políticas públicas tanto sus fases como su contexto histórico.

En consecuencia, el presente trabajo se estructura en una primera parte acerca del desarrollo histórico de la concepción tradicional de la política criminal, en una segunda parte se hace una descripción general de cada uno de los principios en que se fundamenta esta concepción de política criminal, en una tercera parte se mencionan tanto los factores que incidieron en su desfase a través del tiempo y las concepciones de política criminal que surgieron como respuestas a sus problemas, desarrollándose una cuarta parte en torno a los actuales nuevos planteamientos de política criminal y de las principales características del enfoque de las políticas públicas en el contexto de la política criminal, finalizando con un apartado de conclusiones.

III. EVOLUCION HISTORICA DE LA POLITICA CRIMINAL TRADICIONAL.

A partir de la consideración de la política criminal como sinónimo de violencia del Estado organizada, se infiere que históricamente el ejercicio de esta violencia jamás ha sido circunstancial porque responde a una “necesidad” o problema social cuya solución se considera apremiante por el conglomerado social de acuerdo con las diversas épocas (Binder, 2010),

a la vez este autor señala que su ejecución no se ha limitado en simplemente ejecutar la violencia estatal ya que en su aplicabilidad han existido diversos niveles de participación de acuerdo con las categorías de funcionarios involucrados, señalando además que estas políticas han tenido como propósito el lograr un impacto dentro de la sociedad, evidenciando a lo largo del tiempo un cierto nivel de ritualismo en su ejecución y por tanto ha tenido un cierto nivel de justificación frente a la sociedad.

El autor en mención identifica seis paradigmas en el desarrollo histórico de la política criminal. El primero fue el de la justificación de la institucionalización de la violencia penal como expresión del poder legítimo del Estado para diferenciarla de la violencia privada. Posteriormente la influencia cristiana en la cultura occidental dio lugar a considerar el delito como sinónimo de pecado generando la idea de la expiación del delito mediante el cumplimiento de la pena, idea que al combinarse con el surgimiento y desarrollo de los Estados modernos dio lugar a la idea de la prevención general de los comportamientos socialmente anómalos mediante el ejemplo de castigo, provocando posteriormente esta idea una reacción liberal que justificaba la imposición de la pena a partir de la retribución de los actos realizados en el libre albedrío de la persona humana.

En apoyo a lo antes expuesto, Sanz Mulas (2019) argumenta de que previo a su concepción científica racional el delito se ha conceptualizado desde lo sobrenatural y lo animista o fatalista, siendo la forma más primitiva de reacción frente a este problema la práctica de la venganza privada, lo que evolucionó hacia un sistema talional basado en la equivalencia entre el mal causado y el acto de venganza (ojo por ojo, diente por diente) y

posteriormente evolucionó hacia un sistema compositivo basado en la compensación de la víctima por parte del delincuente. A partir del cristianismo de la edad media y durante el período de las monarquías absolutas se aprecia el delito como sinónimo de pecado por lo que el objetivo del proceso penal es la expiación religiosa para redimir el alma del delincuente mediante la confesión y la pena.

En el contexto del iluminismo y de la concepción liberal del Estado surge la escuela clásica del derecho penal para erradicar los excesos de las monarquías absolutas a partir del concepto de soberanía popular, del contractualismo de Rousseau y de la tutela de los derechos individuales de los ciudadanos (Sanz Mulas, 2019), destacando en este período tanto el pensamiento de Beccaria considerado el padre de la moderna ciencia del Derecho penal cuyas ideas influenciaron el paradigma de la prevención general de Feuerbach como al pensamiento de Kant y Hegel como precursores de las teorías absolutas que con base en el libre albedrío se limitan al castigo del delincuente mediante la pena sin buscar fines diferentes a la retribución, ideas que establecieron las bases del desarrollo de la dogmática penal.

A partir de su finalidad y del contexto histórico en que surge el pensamiento de Beccaria, Feuerbach, Kant y Hegel, se ha conceptualizado y apreciado en forma tradicional a la política criminal como un aglutinamiento de principios con el propósito de reducir el uso de la violencia estatal en el control de conductas nocivas para la sociedad, denominándose desde la perspectiva normativa formal como “política criminal dogmatizada” por su histórica conceptualización y desarrollo dentro del derecho penal tradicional (Gonzales Guarda, 2017), lo cual implica la

adopción de una serie de ideas rectoras propias de esta política referentes tanto a la imposición de las penas como del proceso para imponerlas en congruencia con las ideas iluministas y del Estado liberal adoptadas como paradigmas contrarios al antiguo régimen.

IV. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA POLÍTICA CRIMINAL TRADICIONAL

El enfoque tradicional de la política criminal se fundamenta en el “principalismo”, término definido por Mañalich (2018) como un postulado jurídico fundamentado en la posibilidad de identificar mediante operaciones cognoscitivas un

conjunto de criterios denominados “principios de la política criminal” cuya finalidad es proporcionar un fundamento tanto al legislador como al juzgador para adoptar decisiones referentes a la identificación y descripción de comportamientos apreciados como socialmente proscritos para su control y represión. La Tabla 1 integra junto con sus axiomas, garantías y categorías cada uno de estos principios en forma articulada, conjunta y con interdependencia con los principios que les anteceden, con lo cual se pretende desde el punto de vista exclusivo de la moral y la ética el controlar, condicionar y vincular el ejercicio de la potestad punitiva del Estado y a la vez deslegitimar un eventual ejercicio absoluto de esta facultad estatal.

Tabla 1.
Principios que fundamentan la política criminal clásica.

Axioma	Principio	Garantía	Categoría
<i>Nulla poena sine crimine</i>	Retributividad	Penal	Delito
<i>Nullum crimen sine lege</i>	Legalidad	Penal	Ley
<i>Nulla lex poenalis sine necessitate</i>	Necesidad	Penal	Necesidad
<i>Nulla necessitas sine injuria</i>	Lesividad	Penal	Ofensa
<i>Nulla injuria sine actione</i>	Materialidad	Penal	Acción
<i>Nulla actio sine culpa</i>	Culpabilidad	Penal	Culpabilidad
<i>Nulla culpa sine iudicio</i>	Jurisdiccionalidad	Procesal	Juicio
<i>Nullum iudicium sine accusatione</i>	Acusatorio	Procesal	Acusación
<i>Nulla accusatio sine probatione</i>	Carga probatoria	Procesal	Prueba
<i>Nulla probatione sine defensione</i>	Refutabilidad	Procesal	Defensa

Nota. Adaptado de Vivas Ussher (Cord.) Banegas, J., Bonilla, D., Cálix, J., Castro Mendoza, M., Cubero, Castro Mendoza, M., Cubero, Y., Flores, r., Gonzales, G., Salas, C., Serrano, J. (2002). *Publicado en Manual de Derecho Procesal Penal Hondureño*. Cinemática procesal (p.57). Tegucigalpa: Lithopress.

Con fundamento en las ideas de Klaus Roxin y en relación al principio de Retributividad, Duran Migliardi (2011) explica que la idea de retribución en el derecho penal es producto de una reacción ideológica fundamentada en la revalorización del ser humano y en la consideración de su dignidad frente a los abusos llevados a cabo tanto en el contexto de las monarquías absolutas europeas anteriores a la revolución francesa como por los primeros revolucionarios burgueses y en oposición a las ideas utilitaristas de la pena propias de los penalistas de la ilustración. Como principio se apoya en la idea

de que la imposición de una pena a una persona solo tiene sentido en la sociedad como una compensación de la culpabilidad derivada de la realización de un hecho delictivo, por lo que se trata de un precio a pagar por un mal ocasionado y la aplicación de una pena al delincuente solo se justifica bajo la finalidad de alcanzar una justicia como valor ideal.

El principio de legalidad lo explica Mir Puig (2008) al señalar que toda ley destinada por el Estado tanto para describir conductas delictivas como para asignar un castigo de restricción y limitación de la libertad personal debe adoptarse previamente a la comisión del hecho delictivo (*lex previa*) lo que implica la regla general de la prohibición de aplicación retroactiva de estas leyes cuando se consideren como delictivas nuevas conductas o cuando aumenten su castigo. A la vez, dicho autor señala que el contenido textual de la ley penal debe ser producto de un procedimiento legislativo y no producto de la costumbre (*lex scripta*), para cuya redacción debe haber claridad y precisión en la descripción de las conductas delictivas (*lex stricta*) quedando prohibido para los juzgadores la utilización del razonamiento analógico para considerar como delictivas determinadas conductas no consideradas por el legislador dentro del ordenamiento jurídico penal.

El principio de necesidad implica la excepcionalidad o *ultima ratio* de la intervención del Estado por medio del derecho penal, lo que conlleva el deber de agotarse previamente el uso de todas aquellas herramientas o mecanismos formales e informales de control social menos lesivos para las libertades y derechos fundamentales a fin de modificar comportamientos socialmente lesivos ya que el derecho penal es la respuesta más violenta con que cuenta el Estado (Carnevali Rodríguez, 2008). Se trata de un

principio que en convergencia con los principios de proporcionalidad y carácter fragmentario del Derecho Penal tiene como objetivo alcanzar la mayor seguridad con el menor costo social posible, llegando a la renuncia de la facultad de aplicación de penas o a su disminución a fin de preservar la libertad humana como regla general.

En lo concerniente al principio de lesividad, Urgiles Amoroso y Castellanos Herrera (2022) señalan que para efectos de aplicabilidad del derecho penal solamente debe comprenderse como falta de posibilidad de apreciar como legítima una actuación punitiva si no existe previamente por lo menos un conflicto jurídico, por lo que la lesividad se aprecia como la afectación total o parcial de un bien jurídico que se define como el conjunto de derechos, de intereses socialmente relevantes y de las garantías reconocidas en los tratados internacionales, en la Constitución de la República y en otras leyes, siendo el principal objetivo de este principio el alcanzar un control sobre el bien común y convertirse en una garantía jurídica protectora de las actuaciones de las personas incluso en el ámbito administrativo, constituyéndose en un mecanismo limitante de las actuaciones judiciales al establecer la necesidad de concomitancia entre la pena y el daño cometido.

Con base en las ideas de Ferrajoli, los autores Sánchez Santamaría y Salazar Orosco (2023) definen el principio de materialidad o exterioridad de la acción como el principio que limita al Estado en su reproche penal a solamente considerar acciones que se realicen en el mundo exterior, quedando vedado al Estado considerar como delictivos los pensamientos e ideas que se encuentran en el fuero interno de los seres humanos. En consecuencia, el juzgador solamente puede valorar penalmente

estas conductas en forma ex post a partir de la corroboración de su materialización en el mundo exterior, y la apreciación de conductas como penalmente relevantes previo a su materialización en el mundo exterior solamente puede realizarse por el legislador para efectos de ser identificadas como conductas socialmente relevantes para ser consideradas como delitos y para su debida descripción legal en forma precisa y clara.

Derivado de lo anterior se identifica el principio de culpabilidad que implica la necesidad de una declaración de responsabilidad por la comisión de un delito para poder imponer una pena. Cárdenas Aravena (2008) señala que la culpabilidad se perfila como un requisito necesario de acreditar previamente a la aplicación de la sanción penal, de lo cual se infiere la prohibición de imponer sanciones penales exclusivamente con base en criterios de responsabilidad meramente objetiva, en la sola peligrosidad del sujeto o en otras características personales. Este principio a la vez limita al ius puniendi al establecerse la proporcionalidad de la pena con la culpabilidad del acusado además de establecerse determinados estándares mínimos de culpabilidad. En consecuencia, el significado del principio de culpabilidad es que no puede haber pena sin previa declaración de culpabilidad y que la sanción no puede ir más allá de la medida de culpabilidad.

A criterio de Vivas Ussher (2002) los principios del proceso penal derivados del principio penal de culpabilidad son una serie de garantías a favor de los acusados y no simples fórmulas en la implementación del derecho punitivo, siendo la garantía de la inviolabilidad de la defensa el principio del cual se infieren una serie de principios procesales como ser el de jurisdiccionalidad, acusatorio, de refutabilidad

y de publicidad, todos ellos integrados en el concepto del debido proceso reconocido tanto como un derecho fundamental y como una garantía con fundamento en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El principio de jurisdiccionalidad implica la obligación de celebrar un debate judicial como formalismo esencial para corroborar la materialización de la conducta delictiva en el mundo exterior y poder decidir entre la condena o absolución de un acusado al que se le imputa la realización de los hechos delictivos. Este principio implica a la vez una unidad jurisdiccional a favor de la igualdad como principio que requiere de la participación exclusiva de jueces y magistrados integrantes del poder judicial independientes en la toma de sus decisiones jurisdiccionales que estarán solamente sujetos a la constitución, leyes y tratados internacionales ratificados (Cuellar, 2002), con lo cual se descarta la intervención de comisiones ad hoc y de cualquier mecanismo de influencia política capaz de influir en sus decisiones con su capacidad de afectación de la independencia judicial.

El principio acusatorio tiene como consecuencia una división de funciones dentro del proceso penal tanto para alcanzar una independencia del órgano juzgador como para alcanzar eficiencia. Es una categoría política que se materializa en la separación de las funciones procesales de investigación y enjuiciamiento para romper la concentración de poder judicial heredera del sistema procesal inquisitivo, correspondiendo al Ministerio Público la investigación y acusación y para el juez exclusivamente el juzgamiento de los hechos, adquiriéndose un estándar de independencia en el proceso penal (Arteaga Córdoba, 2019). Si bien este autor no menciona

la eficiencia en el uso de los recursos asignados al proceso penal, es deducible que esta división de funciones resulta en un óptimo uso de insumos en la celebración de audiencias y producción de sentencias, por lo que este principio se vincula con el principio de economía procesal.

A partir del principio acusatorio y del principio de inviolabilidad de la defensa se infiere el principio de refutabilidad. En alusión a este principio, Vivas Usher (2002) argumenta que mediante estos dos principios el proceso penal adquiere un carácter dialéctico en el cual el Ministerio Público interpone una acusación (tesis) en la cual debe especificar tanto los hechos en que se fundamenta y acreditar mediante pruebas la participación del acusado en estos hechos y a la vez debe persuadir al juzgador acerca de la calificación de estos hechos de acuerdo con un catálogo de delitos. A la vez, la defensa del acusado debe realizar una defensa material como antítesis de la tesis acusatoria mediante argumentos y/o medios de prueba, pudiendo cuestionar la acreditación de los hechos que fundamentan la acusación, la participación del acusado en los hechos imputados o la calificación de estos en la figura delictiva interesada por la acusación.

Si bien lo anterior requiere en todo el proceso penal del respeto a las leyes de la lógica (identidad, contradicción, tercero excluido y razón suficiente), pudiendo además las partes hacer uso en común y en condiciones igualitarias de los medios de pruebas reconocidos en los códigos procesales penales, se reconoce que este diseño procesal genera desigualdades en su ejecución como ser la ventaja que significa para el Ministerio Público disponer del aparato estatal de investigación, por lo que como solución se adoptan en los procesos medidas de compensación entre los sujetos

procesales (Vivas Usher, 2002). En consecuencia, con base en el principio de presunción de inocencia el Ministerio Público debe demostrar tanto los hechos que fundamentan su acusación como la participación del acusado en ellos fuera de toda duda razonable, de lo contrario la absolución deberá ser la resolución judicial.

Implementar la publicidad como principio es una condición que permite alcanzar mayor legitimidad frente a la ciudadanía, volviendo eficaz una política criminal basada en optimizar recursos. A partir de este principio se busca como finalidad la evolución hacia una sociedad con mayor apertura e información a fin de reducir los eventuales abusos de los funcionarios impartidores de justicia en los procesos judiciales y mejorar la credibilidad, transparencia y legitimidad de las instituciones del Estado (Sánchez Cifriano, 2019). A la vez se espera que el público se convierta en un límite a eventuales comportamientos anómalos y/o excesos de los juzgadores, alcanzándose a la vez fines didácticos para la población acerca de las consecuencias de los actos ilícitos, por lo que este principio constituye a la vez un insumo a favor de una política criminal óptima en la reducción de los recursos empleados para combatir delitos.

La disciplina de la política criminal clásica se consideró autónoma a partir del fin del siglo XIX. De acuerdo con Zambrano Pasquel (2011) las políticas social y criminal se diferenciaron a partir de sus objetivos como consecuencia de los postulados de la Escuela de Política criminal de Fran Von Liszt para el cual el principal objetivo de la política social es la eliminación y/o la limitación de los factores y condiciones sociales que favorecen su existencia y el principal objetivo de la política criminal es el analizar la delincuencia en particular con el propósito de que la pena a imponer a un determinado delincuente sea congruente con su actuar y sus

antecedentes a fin de impedir la realización de nuevos delitos mediante la intimidación que para la sociedad representa la imposición de una pena, asumiéndose la política criminal como un referente para la apreciación crítica del derecho positivo y para la programación legislativa y de la acción social.

A partir de esta consideración basada sus objetivos y bajo una consideración realista del problema de la criminalidad, la política criminal clásica que se asume en el contexto de un Estado democrático no pretende erradicar el delito sino en mantener sus cifras en niveles aceptables para la sociedad. A diferencia de los Estados totalitarios en los cuales se asumen objetivos trascendentales que justifican el exterminio del delincuente sin importar sus costos, en los Estados democráticos el objetivo principal es alcanzar una convivencia pacífica y en libertad apoyándose predominantemente en la prevención (Sanz Mulas, 2019), lo que explica su menor tendencia hacia la limitación de los derechos humanos y demás garantías ciudadanas pese a la posibilidad de resentimiento de la seguridad ciudadana.

V. CRISIS DEL MODELO DE POLÍTICA CRIMINAL TRADICIONAL

Pese a su garantismo a favor de la libertad de los seres humanos y de su aceptación en el mundo jurídico occidental en el contexto del liberalismo, varios han sido los factores que hicieron desembocar en una crisis al modelo tradicional de política criminal, surgiendo nuevas concepciones con el propósito de corregir sus fallas a partir de las nuevas circunstancias políticas, tecnológicas y sociales que surgieron y se desarrollaron en el periodo que abarca desde el fin del siglo XIX hasta el presente, evidenciándose el carácter dinámico de la política criminal que como cualquier otra disciplina científica ha tenido a través del tiempo.

La escuela de política criminal de Fran Von Liszt basada en sus objetivos fue cuestionada a partir del siglo XX con base en una concepción positivista de la política criminal. Una de las principales razones por las cuales este nuevo paradigma positivista adquirió importancia fue de acuerdo con Binder (2010) las evidentes y múltiples desigualdades en la aplicabilidad de los principios anteriormente descritos a partir de la percepción de procesos penales y de la imposición de las penas. Una segunda razón señalada por este mismo autor fue la fe puesta en la capacidad del conocimiento y en los métodos científicos para ocasionar cambios individuales y sociales, lo que dio lugar a la idea de la posibilidad de modificar la conducta socialmente anómala del ser humano mediante una intervención violenta del Estado sobre bases científicas.

Bajo la aceptación de que el concepto de igualdad ante la ley es una simple formalidad sin materialización en la realidad en el contexto del Estado liberal, surge el positivismo como defensa de lo social con base en las ciencias naturales y con la pretensión de ser la solución para todos los problemas de la humanidad, surgiendo así tanto el modelo de Estado social interventor en la economía y en la sociedad el positivismo jurídico dentro del cual se considera la ley como un ente abstracto solamente interpretable (Sanz Mulas, 2019), por lo que a inicios del siglo XX emerge en el ámbito del derecho penal tanto un novedoso enfoque empírico de peligrosidad basado en causas individuales y ambientales aparte de la influencia de las normas (positivismo criminológico italiano) como un enfoque basado exclusivamente en las normas y vinculado a la filosofía y a la dogmática penal como herramientas de análisis (positivismo jurídico alemán).

Una de las características del derecho penal vigente a lo largo del siglo XX es la transición de las consideraciones causalistas, finalistas y/o sociales de la conducta hacia la apreciación de la conducta criminal como un riesgo no permitido por la sociedad, por lo que la actual dogmática penal gira en torno a la teoría de la imputación ya que además de la atribución o reproche de la conducta se considera la culpabilidad o exculpación a partir de procesos de valorización de la responsabilidad, tendencia que se ha consolidado en el tiempo gracias al potencial de riesgo social que implican actualmente los avances tecnológicos (Zambrano Pasquel, 2011), por lo que una conducta adaptada a los roles impuestos por la sociedad a fin de reafirmar nuestra individualidad es considerada neutra desde el punto de vista del actual derecho penal.

Un fenómeno ligado a la teoría de la imputación objetiva en el contexto del actual derecho penal es la creación de figuras delictivas fundamentadas predominantemente en el peligro abstracto y/o concreto que una conducta representa para los bienes jurídicos, con lo cual se justifica que el ámbito de protección de las normas penales se adelante a la lesión efectiva de estos bienes jurídicos, llegando a considerarse como de real peligro latente y como delincuencia transnacional organizada el terrorismo (Zambrano Pasquel, 2011), con lo cual la política criminal en abierta controversia con los principios de lesividad y materialidad se vuelve más intervencionista en la sociedad pese a que sigue fundamentándose en el principio de excepcionalidad, siendo uno de sus frutos el denominado “derecho penal del enemigo” de Günther Jakobs que afecta a las garantías ciudadanas, al debido proceso y a la implementación de los beneficios penitenciarios.

Desde inicios del siglo XXI una serie de diversos factores han influido en la conceptualización de nuevos paradigmas en torno a la política criminal y en la adopción de nuevos métodos para su análisis. Gonzales Guarda (2017) menciona entre estos factores la prevalencia global del modelo “securitario”, el uso expansionista del derecho penal como principal herramienta de control de los comportamientos delictivos de grupos excluidos, procesos judiciales protocolizados para condenas expeditas, la gran acumulación de datos informáticos personales para su uso fuera de lo comercial y el ampliado uso de tecnologías de la información para el control de ciudadanos bajo tutela penal, con lo cual el uso del derecho penal ha dejado de ser una excepción y se ha convertido en una de las principales herramientas de control social en oposición al principio de necesidad de la política criminal clásica antes expuesta.

Otro factor ligado a lo anterior es la incorporación de nuevas tecnologías en un contexto globalizado. Las nuevas tecnologías y la globalización requieren de nuevas ideas en el ejercicio de la protección penal para asegurar la protección de los bienes jurídicos considerados en forma supraindividual incluso en forma previa a la realización de hechos con peligro potencial de afectarlos (Krelling Neto y Hinckel Teider, 2019), lo que obliga al estudio y reflexión previa acerca de la necesidad y posibilidad de aplicabilidad de las políticas criminales reconociéndose el hecho de que las políticas implican conflictos de intereses políticos relevantes para la sociedad y bajo la conciencia de que el paradigma de la sociedad en riesgo y la crisis del Estado de bienestar influyen a favor del discurso político punitivista no motivado por la eficacia y/o eficiencia sino a partir de una percepción colectiva de la inseguridad.

En la actualidad estos factores han dado lugar a la incursión de nuevos profesionales históricamente ajenos al análisis y crítica de la política criminal. Actualmente la crítica y definición de lo que se entiende por política criminal dejó de ser un monopolio de los juristas, criminólogos, sociólogos y filósofos al incursionar nuevos actores académicos en la determinación tanto de las causas del delito como en su control, reducción o contención, prevaleciendo ahora los académicos de campos del conocimiento ligados a los enfoques organizacionales, en especial aquellos vinculados al campo de la economía con énfasis en la consideración de los análisis de costos y beneficios (Gonzales Guarda, 2017), por lo que la multidisciplinariedad es una de las características de las nuevas concepciones de la política criminal.

Derivado de la multidisciplinariedad, un argumento de carácter metodológico surge en contra de la concepción clásica de la política criminal. Desde el punto de vista estricto de la dogmática penal y de las concepciones pre jurídicas del delito resulta difícil en la práctica el analizar y monitorear los resultados de este paradigma de política criminal tradicional desde el momento de su concepción al divorciarse de los conceptos importantes aplicados en el diseño y evaluación de las políticas públicas, no siendo claros sus objetivos a corto, mediano y largo plazo, con lo cual se vuelve prácticamente imposible su análisis ontológico detallado y objetivo a partir de las investigaciones que se apoyan en metodologías propias del campo de las ciencias sociales (Krelling Neto y Hinckel Teider, 2019). En consecuencia, la política criminal clásica tiende a valorarse actualmente como un discurso utópico carente de aplicabilidad práctica.

Por lo antes expuesto, la forma tradicional en que se ha abordado la política criminal enfrenta una crisis. La falta de un verdadero análisis político criminal capaz de racionalizar la violencia del Estado a partir de una conceptualización y un método apropiado es consecuencia de los reduccionismos del tema realizados en la criminología, en el derecho penal y procesal penal y/o en la sociología del Derecho, lo que ha venido generando confusiones en sus finalidades y aparatos conceptuales y se ha venido a convertir en una disciplina divorciada de los principios básicos del enfoque de las políticas públicas como ser el diseño, formulación, gestión y la evaluación (Binder, 2010). En consecuencia, el enfoque de las políticas públicas está desplazando al enfoque tradicionalmente reduccionista de la política criminal a partir de una metodología coherente con las demandas de las sociedades actuales.

Si bien la política criminal clásica y sus versiones positivistas tuvieron su plena aceptación y desarrollo a lo largo de los siglos XIX y XX, a partir de los factores antes mencionados que influyen en el uso generalizado del derecho penal como herramienta de control social actualmente estos paradigmas se consideran desfazados. Un nuevo cuestionamiento del ejercicio del poder estatal ha surgido a partir de la falta de eficacia de estos paradigmas mencionados para alcanzar un uso razonable y excepcional de la violencia estatal, a partir del aumento de la criminalidad organizada durante el siglo XX y de la mercantilización del delito (Binder, 2010), lo que ha generado dentro del ámbito de la política criminal tanto una posición tendiente hacia la abolición del poder penal como solución al problema de la criminalidad como en una segunda posición que reitera la reducción de la aplicación del derecho penal como objetivo de la política criminal.

VI. ACTUALES PARADIGMAS, EL ENFOQUE DE POLITICAS PUBLICAS.

Actualmente existen diversos enfoques de la política criminal cuyas diferencias han sido la base de una dialéctica generadora de nuevas ideas para abordar el problema de la criminalidad. En concordancia con las actuales posiciones de abolición del derecho penal y/o de su limitación mencionadas por Binder, Gonzales Guarda (2017) menciona un primer grupo de paradigmas basados en el enfoque del “deber ser” que lo denomina como “optimistas” por ser acríticas, de carácter pragmático y oficialmente asumidas. Un segundo grupo que menciona se apoya en el “ser” y lo denomina “pesimistas” por ser críticas a la concepción tradicional de la política criminal. La dialéctica existente entre ambos grupos integrados en el campo de las ciencias sociales se vincula con los nuevos elementos y soluciones postuladas frente a la criminalidad a partir del enfoque de las políticas públicas dando lugar al paradigma de la Política Criminal Aplicada.

La política criminal aplicada se define como el conjunto de herramientas conceptuales y acciones de inmediata implementación en el contexto de la gestión de los sistemas penales que se materializan a partir de la práctica cotidiana, de la política pública y de la política legislativa incluyendo la concreta delimitación de problemas de seguridad ciudadana, conocimientos técnicos sobre causas de la criminalidad y los discursos comúnmente esgrimidos en la lucha contra el delito (Gonzales Guarda, 2017), por lo que esta nueva disciplina constituiría un acoplamiento de los diversos conocimientos científicos y/o técnicos acerca de las dinámicas de la criminalidad con la realidad social en especial con la teoría de las políticas públicas, la que a diferencia de la metodología dogmática tradicionalmente aplicada en la

política criminal clásica permite la evaluación de los efectos e impactos en la sociedad de una política criminal.

En concordancia con lo anterior y reconociendo la crisis del paradigma clásico de la política criminal, Krelling Neto y Hinckel Teider (2019) la redefinen como el conjunto de decisiones técnico-evaluativas sobre instrumentos, reglas, estrategias y objetivos del ejercicio institucionalizado del poder político estatal contra la criminalidad. En concordancia con los principios de la política criminal tradicional esta nueva consideración de la política criminal como política pública permite considerar al individuo como fin, le confiere la epistemología y la consideración de los ciclos involucrados en su duración que implican las etapas de la definición de su agenda, de la identificación de alternativas, de la evaluación de opciones y su selección, implementación y evaluación, dotándola de mayor objetividad e incorporándole criterios de medición de eficiencia y eficacia a fin de superar los meros ejercicios de poder arbitrario del Estado.

Una de las circunstancias que justifica el nuevo abordaje de la política criminal como política pública es el costoso impacto que el sistema penal produce en las personas, lo que requiere tanto de una estructuración derivada del conocimiento científico como de una debida planificación ya que como ha quedado demostrado en la historia la falta de control de la política criminal, de establecimiento de sus límites y de la medición en su implementación por falta de supuestos genera una situación que permite un gran margen de arbitrariedad y una falta de respeto a la persona humana en donde el Estado no se compromete frente a la sociedad en procurar su efectividad (Krelling Neto y Hinckel Teider, 2019), por lo que dadas todas estas circunstancias antes descritas

se necesita de una revisión de lo considerado como política criminal en procura de una mayor protección de los derechos fundamentales.

El diseñar políticas públicas se trata de una actividad de uso común en las instituciones que integran a los Estados que le permite su legitimidad frente a la ciudadanía al proporcionar una respuesta a un problema de interés para la mayoría de los ciudadanos. Las políticas públicas se definen como la aglutinación de decisiones formales adoptadas por las instituciones estatales en forma consistente y repetitivas a través del tiempo por parte de los actores públicos (Vargas Arévalo, 2007) siendo necesario para su eficacia según Mosquera y Gonzales Zapata (2020) el considerar para su diseño y ejecución la diversidad de las dinámicas regionales en vista de que una política pública adoptada en forma estandarizada para todo un país diverso no funcionará de forma uniforme en dicha sociedad.

Las políticas públicas no deben centrarse exclusivamente en las consecuencias de un problema como ser los generados por la delincuencia, porque toda política pública implica la consideración de varios objetivos generales dependientes de múltiples intervenciones para alcanzar su objetivo general frente a la sociedad. De acuerdo con Ruiz López y Cadenas Ayala (2016) una política pública no puede ser exclusivamente reactiva frente a una causalidad ya que es una acción gubernamental que propone una serie de acciones previamente planificadas para alcanzar unos determinados objetivos mediante determinados medios, por lo que en esencia se trata de una actividad de comunicación pública entre el Estado y su población que promueve tanto la legitimización de los funcionarios como la construcción de una gobernanza democrática.

Es de reconocer que la política tiene una relación innata o por lo menos aproximada con el ejercicio del poder en un sentido clásico y en sentido filosófico se considera como la gestión de conflictos en un contexto de relaciones de fuerzas y de poder que en las ciencia penales resulta ser de gran importancia porque sus actuaciones preventivas y/o represivas frente al delito con el propósito de preservar bienes y valores jurídicos se considera todo un objeto de preocupación para ser abordado mediante una política pública (Krelling Neto y Hinckel Teider, 2019), por lo que la política criminal debe ser una especie de genero político con carácter científico porque al ser reducida a una técnica se verá influenciada por simples corrientes de opinión o por la relación de interferencia y dependencia con los derechos penales y procesales, desvinculándose con la sistematización y coherencia de la estrategia para combatir el delito.

La globalización constituye un factor que ha favorecido la transición de la política criminal hacia un enfoque centrado en las políticas públicas. La labor de las organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales y el creciente número de tratados, reglas, convenciones, recomendaciones y acuerdos prácticos de cooperación internacional respecto a la criminalidad gracias a la internacionalización del derecho penal son factores que han reafirmado la nueva visión de la política criminal como políticas públicas en materia criminal (Gonzales Guarda, 2017), lo que a la vez ha dado lugar a la sustitución del desfazado concepto tradicional y dogmático de la política criminal por uno nuevo omnicompreensivo y multidisciplinario del tema de la criminalidad con la prevalencia de la teoría de las políticas públicas.

Siendo que todo problema publico implica la inconformidad entre lo que es y lo que debería ser en la sociedad, una política pública se perfila como la transición entre ese ser y deber ser. La “política” representa la competencia misma que surge del mundo político por su vinculación a decisiones, acciones y omisiones llevadas a cabo por instituciones públicas o privadas y/o de un conjunto de procesos jurídicamente vinculantes. Lo “público” implica que las decisiones, acciones y omisiones adoptadas deben vincularse directamente con la comunidad (Krelling Neto y Hinckel Teider, 2019), por lo que al asumir el combate de la criminalidad como problema socialmente relevante la política pública deber significar el punto de quiebre entre la realidad del fenómeno delincinencial y de las necesarias características que el sistema penal debe tener para significar frente a la sociedad una eficiente y eficaz respuesta frente a este problema.

En su diseño, con base en la experiencia y en el cúmulo de demandas sociales, todas las políticas públicas necesariamente transitan por distintas etapas. Una primera etapa es la que describen Ruiz López y Cadénas Ayala (2016) que consiste en el establecimiento de una agenda política como respuesta tanto a las movilizaciones sociales a favor de ciertas demandas como de las presiones de los principales actores sociales, por lo que se debe reconocer que los temas insertos en esta agenda política no necesariamente serán el producto de un proceso racional y objetivo para identificar las principales necesidades y/o valores y objetivos que deben ser alcanzados por la sociedad esto debido a que predominantemente son el resultado de las negociaciones entre los actores sociales en disputa.

La segunda etapa consiste en la definición de los problemas sociales a resolver, lo que implica

necesariamente todo un trabajo de recopilación de la mayor cantidad de información con el propósito de concretizar los temas (Ruiz López y Cadenas Ayala, 2016). El criterio de eficiencia obliga en tan solo escoger como objetos de diseño de políticas públicas aquellos problemas percibidos como de gran importancia para la ciudadanía que tengan efectos en varias personas y circunstancias para cuya solución necesaria y exclusiva sea el diseño y ejecución de una política pública, siendo uno de estos problemas a considerar la criminalidad en todas sus versiones a partir de los altos costos sociales que ocasiona, por su afectación sistemática de derechos humanos y por la eventual crisis de gobernabilidad que puede generar su falta de solución.

Una tercera etapa de acuerdo con Ruiz López y Cadénas Ayala (2016) consiste en la previsión o estimación del impacto que tendrá en la sociedad la implementación de una política pública. El objetivo de esta etapa es la identificación tanto de los grupos que apoyan estas políticas así como de las reacciones de la sociedad frente a su aplicabilidad, con lo cual se posibilita la intuición e identificación de los posibles escenarios. Una cuarta etapa consiste en el establecimiento de los objetivos o de las características genéricas futuras deseadas como objetivos que se pretenden alcanzar a partir de la implementación de la política pública, siendo la última etapa la que consiste en la selección de la opción concreta viable para alcanzar los objetivos planteados conforme a la información recopilada.

Cabe mencionar que las políticas públicas se deben adoptar con un enfoque de Derechos Humanos, por lo que deben asumirse en favor de toda la comunidad sin discriminación alguna y prevaleciendo sobre cualquier interés particular, siendo necesaria la vocación de servicio, la

transparencia, la responsabilidad en su diseño e implementación dentro de un contexto que considere el bien común de la sociedad, sin que las ideologías, creencias religiosas o cualquier motivo o característica distintiva del grupo se aprecien como justificantes de discriminación (Vargas Arevalo, 2007). Se trata de uno de los mecanismos para dar cumplimiento a las obligaciones y funciones constitucionales del Estado frente a la población, considerándose la Constitución de la República además de un cuerpo legal como un obligatorio contrato social entre gobernantes y gobernados a partir de las ideas de Juan Jacobo Rosseau.

VI. CONCLUSIONES.

A lo largo del tiempo la política criminal como herramienta de control social ha sido el reflejo de diversas ideologías políticas vigentes en cada momento histórico para dar solución al problema de la criminalidad, transitando desde una monopolización de la violencia penal por parte del Estado hacia la idea de la pena como expiación al considerar el delito como sinónimo de pecado, evolucionando hacia su uso como medida de prevención general del delito mediante el castigo socialmente aleccionador en el contexto del surgimiento y desarrollo de los Estados modernos y posteriormente hacia la idea de retribución de acciones humanas como expresión de su libre albedrío en el contexto del liberalismo. La desigualdad en la aplicación de los principios que integran esta política criminal clásica dio lugar a una concepción positivista de la política criminal fundamentada en la intervención del Estado en el comportamiento humano.

El actual modelo de política criminal que además de incorporar diversas disciplinas científicas incorpora la teoría de las políticas públicas, se perfila como toda una solución a los problemas de conformación de un sistema legislativo penal y de pérdida del carácter subsidiario y fragmentario del derecho penal para solventar conflictos sociales. Estos problemas han generado toda una confusión entre lo social y lo criminal así como un colapso en las instituciones judiciales y persecutorias del delito, con lo cual el sistema penal se deslegitimó al volverse ineficaz y desilusionó a la sociedad que confió en estas instituciones (Krelling Neto y Hinckel Teider, 2019) por lo que muchas expectativas existen sobre este nuevo paradigma basado tanto en la multidisciplinariedad como en la eficiencia en el manejo de los recursos destinados para su ejecución y en su eficacia para reducir los índices de criminalidad.

Si bien se perfila como el punto de inflexión entre la realidad del delito y del ideal de un sistema penal enfocado en el ser humano, es de reconocer que la transición de la política criminal tradicional hacia el enfoque de las políticas públicas por los momentos solo genera una apariencia de excepcionalidad en el uso del poder punitivo al apoyarse predominantemente en el paradigma de la gestión. Gonzales Guarda (2017) admite que la nueva expresión transicional del ejercicio del poder penal se localiza dentro de las nuevas concepciones filosóficas posteriores al pensamiento de Michell Foucault en estrecha relación a lo conocido como “sociedad de rendimiento” al enfatizar en el paradigma de la gestión por sobre la resolución de los problemas estructurales comunes en los sistemas penales, surgiendo nuevos actores dentro de las políticas criminales como ser el gestor, el experto o consultor en materia de criminología pública.

Al igual de lo que históricamente ha sucedido con las políticas criminales, las políticas públicas enfrentan similares problemas de carácter epistemológico. Por ser multidisciplinarias hasta el momento carecen de un marco teórico común y se consideran tanto una disciplina científica como una herramienta política, tienden a configurarse en una sola disciplina social pese a su carácter multidisciplinario y en otras ocasiones se identifican con el enfoque institucionalista o con el de la elección racional o con los diversos modelos de política pública y responden a los diversos contextos históricos en que se implementan (Gonzales Guarda, 2017), problemáticas que deben considerarse como objetivos específicos de investigación para dar una continuidad al contenido del presente ensayo en favor de una nueva política criminal coherente con el actual contexto político histórico en el cual se desenvuelven nuestras sociedades.

VII. BIBLIOGRAFIA.

- Arteaga Córdoba, E. (2019). Diversidad sexual y exclusión social. *Revista Criterio Libre Jurídico*, Nro. 16 (2), 1-10.
- Binder, A. (2010). La política criminal en el marco de las políticas públicas, bases para el análisis político criminal. *Revistas de Estudios de Justicia*, Nro. 12, 213-229.
- Cárdenas Aravena, C. (2008). El principio de culpabilidad: estado de la cuestión. *Revista de Derecho, Universidad Católica del Norte*, año 15, Nro. 2, 67-86.
- Carnevali Rodríguez, R. (2008). Derecho Penal como Ultima Ratio. *Hacia una Política Criminal Nacional. Ius et Praxis*, Nro.14 (1), 13-48.
- Cuellar Cruz, R. (2002). *La Reforma Procesal Penal y el Ministerio Público en Honduras: Justificación y Perspectivas*. (2ª ed.), ISBN: 99926-30-38-8.
- Diez Ripolles, J. (2011). La Dimensión Inclusión /Exclusión Social como guía de la Política Criminal Comparada. En: *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13-12, <http://crimininet.ugr.es/recpc/13/recpc13-12.pdf>
- Durán Migliardi, M. (2011). Teorías absolutas de las penas: origen y fundamento. Conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Inmanuel Kant a propósito del neo-retribucionismo y del neo-proporcionalismo En el Derecho Penal actual. *Revista de Filosofía*, Vol. 67, 123-144.
- Gonzales Guarda, C. (2017). La política criminal aplicada (PCA): La deriva de la política criminal hacia la política pública. *Revista Nuevo Foro Penal*, Vol.13, Nro. 8, 185-216.
- Krelling Neto, A., Hinckel Teider, (2019). Política Criminal é política Pública? *Revista científica do curso de Direito do UNIBH-Belo Horizonte*, Vol.XII, Nro. 2, 197-211.
- Mañalich, J. (2018): El principialismo político-criminal como fetiche. *REJ*, Nro.29, 59-71.
- Mosquera, L. y González Zapata, A. (2020). Las brechas socioeconómicas y su relación con la corrupción: elementos claves a la hora de formular políticas públicas. *IUSTA* Nro. 52, 103-122.
- Mir Puig, S. (2008). *Derecho Penal, Parte General*. (8ª ed.). Madrid. Reppertor.

- Ruiz López, D. y Cadenas Ayala, C. (2016). ¿Qué es una Política Pública? *Revista Jurídica, Universidad Latina de América*. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8122BC01AACC9C6505257E3400731431
- Sánchez Cifriano, R. (2019). Trascendencia del principio de publicidad procesal en el sistema Penal acusatorio adversarial en México. *Revista de investigación de Derecho, criminología y consultoría jurídica* 13, Nro.25, 141-169.
- Sánchez Santamaria, J., Salazar Orozco, R. (2023). Constitucionalidad del tipo penal de delincuencia Organizada en Ecuador. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(E2), 789-816.
- Sanz Mulas, N. (2019). *Política Criminal*. Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, ISBN: 978-99924-21-42-0
- Urgiles Amoroso, M., Castellanos Herrera, S. (2022). Incidencia del principio de Lesividad en juzgamiento del peculado como delito contra la administración pública. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonia*, Vol. VII, Nro.1 Edición Especial, ISSN: 2542-3088.
- Vargas Arévalo, C. (2007). Análisis de las Políticas Públicas. Departamento de Administración, Economía y Finanzas, año 10, Nro. 19, 127-136.
- Vivas Ussher, G. (Coord.) Banegas, J., Bonilla, D., Cáliz, J., Castro Mendoza, M., Cubero, Y., Flores, R., Gonzales, G., Salas, C. y Serrano, J. (2002). *Manual de Derecho Procesal Penal Hondureño*. Cinemática procesal. Tegucigalpa. Lithopress.
- Zambrano Pasquel, A. (2011). La política criminal del siglo XXI, Quo Vadis? *Revista pensamiento penal*, <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/29182-politica-criminal-del-siglo-xxi-quo-vadis>
- Zúñiga Rodríguez, L. (2018). Dogmática funcionalista y política criminal: una propuesta fundada En los derechos humanos. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, Nro. 81, 47-92.